

**PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**LEGISLADORES**

Nº **532**

PERIODO LEGISLATIVO 2008

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION / ES Nº 4 EN MAYORIA S/ASUNTO

Nº 193/08 (BLOQUEAR PROYECTO DE LEY CREANDO  
LOS CLUBES DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA EN  
LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PCIA.)  
ACONSEJANDO SU SANCIÓN

Entró en la Sesión de :

20 NOV. 2008

Girado a Comisión Nº

by suscripción

Orden del día Nº



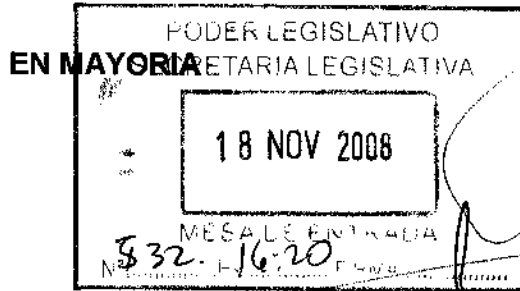


Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto N° 193 /08.

**DICTAMEN DE COMISION N° 4**



**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología han considerado el **Asunto 193 /08, Bloque ARI Proyecto de Ley de Creación de los Clubes de Ciencias y Tecnología;** y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

**SALA DE COMISION, 06 de Noviembre de 2008.-**

LEGISLADORA PROVINCIAL  
A.R.I.  
ELIJA DEHEZA

RICARDO NUMBERTO FURLAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

MONICA SUSANA CIRQUIZA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Dr. GABRIEL DANIEL  
Legislador Provinc  
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”


S/Asunto Nº 193 /08.-

**FUNDAMENTOS**

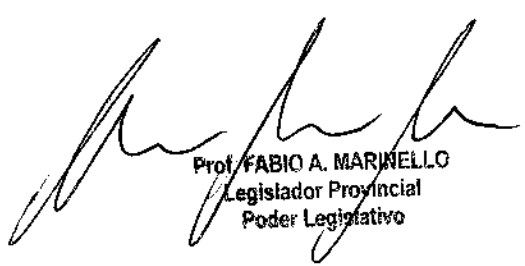
Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

**SALA DE COMISION, 06 de Noviembre de 2008.-**



MONICA SUSANA LEQUIZA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo




Prof. FABIO A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Dr. GABRIEL DANIEL PLUS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



LEGISLADORA PROVINCIAL  
A.R.I.  
ELIDA DEHEZA



RICARDO HUMBERTO FURLAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

S/ Asunto N° 193 /08.-

Listado de Firmantes de las Comisiones N° 4

Fabio **MARINELLO**

Prof. FABIO A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Ricardo **FURLAN**

RICARDO HUMBERTO FURLAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Mónica **URQUIZA**

MONICA SUSANA URQUIZA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Manuel **RAIMBAULT**

Elida **DEHEZA**

LEGISLADORA PROVINCIAL  
A.F.I.  
ELIDA DEHEZA

Damian **LÖFFLER**

Adrián **FERNANDEZ**

Gabriel **PLUIS**

Dr. GABRIEL DANIEL PLUIS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto N° 193 /08.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º** - Créanse los Clubes de Ciencias y Tecnología en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

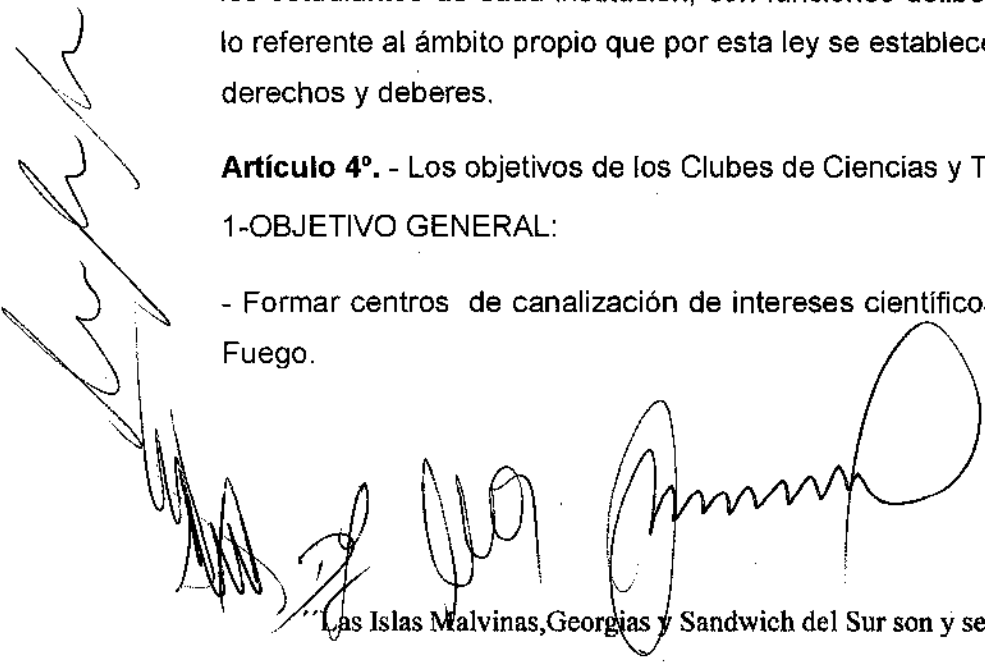
**Artículo 2º.-** El Club de Ciencias y Tecnología es una asociación de estudiantes, asesorada por profesores de la institución educativa. Tiene como sede la institución educativa en donde los alumnos cursan sus estudios, podrá existir un club de Ciencias y Tecnología por cada establecimiento educativo.

**Artículo 3º.-** Los Clubes de Ciencias y Tecnología son órganos representativos de los estudiantes de cada institución, con funciones deliberativas y ejecutivas en todo lo referente al ámbito propio que por esta ley se establece como marco específico de derechos y deberes.

**Artículo 4º.** - Los objetivos de los Clubes de Ciencias y Tecnología son:

1-OBJETIVO GENERAL:

- Formar centros de canalización de intereses científicos tecnológicos de Tierra del Fuego.



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



## 2-OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a)- Organizar a los alumnos de las escuelas de Tierra del Fuego en un nucleamiento que permita desarrollar los intereses científicos de toda la comunidad educativa;
- b)- incentivar en los alumnos el interés por la investigación;
- c)- coordinar y organizar actividades que permitan intercambiar vivencias con alumnos de otras localidades;
- d)- participar en actividades científicas juveniles como ferias de ciencias, olimpiadas etc., y participación directa en programas nacionales e internacionales, donde el Club de Ciencias y Tecnología pueda acreditar beneficios de toda índole;
- e)- informar sobre eventos científicos y tecnológicos que se desarrollen dentro y fuera del país;
- f)- organizar actividades de difusión científica como: paneles, mesas redondas, seminarios, exposiciones, publicaciones, diarios, etc.;
- g)- desarrollar proyectos científicos que redunden en un mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia;
- h)- promover, entre integrantes de este Club, el trabajo en grupo con la finalidad de un beneficio colectivo;
- i)- contribuir en la organización de eventos de carácter científico en el colegio y participar en ellos.

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley, será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial a través del dictado del decreto reglamentario correspondiente.

**Artículo 6º.-** La autoridad de aplicación enviará a la dirección de cada uno de los establecimientos educativos, dentro de un plazo de treinta (30) días de su entrada

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

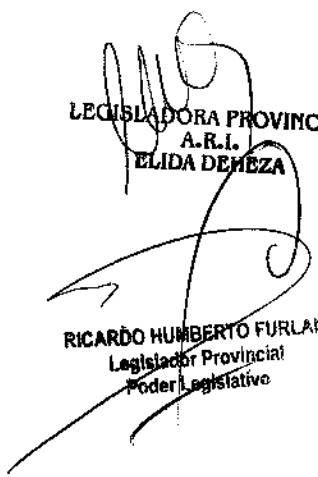


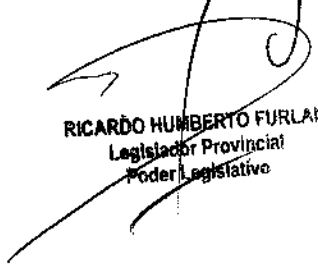
en vigencia, un ejemplar de la presente ley, arbitrando los medios que aseguren la constancia de su recepción a los fines de su aplicación y cumplimiento.

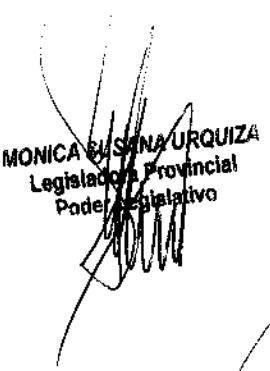
**Artículo 7°.-** Durante un plazo de veinte (20) días a partir de su recepción, las autoridades de los establecimientos educativos deberán publicar debidamente en los mismos, el texto íntegro de la presente norma legal, la cual deberá quedar en forma permanente a disposición del estudiantado y de las personas de la comunidad educativa que lo requieran.

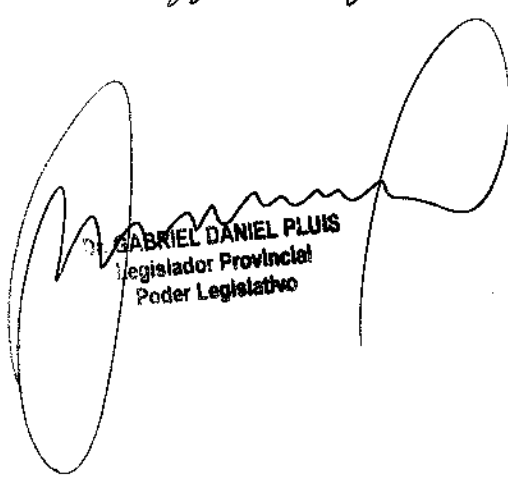
**Artículo 8°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, en el término de quince (15) días desde su promulgación.

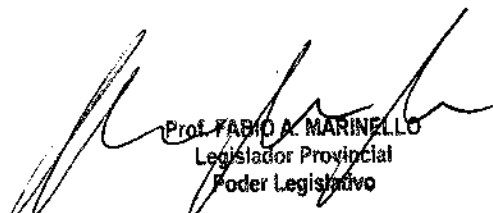
**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
A.R.I.  
ELIDA DEHEZA

  
RICARDO HUMBERTO FURLAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
MONICA ELISENA URQUIZA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
GABRIEL DANIEL PLUS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Prof. FABIO A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

S/ Asunto Nº 193 /08.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

~~En el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, A.~~  
**Artículo 1º** - Créanse en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, dependientes del Ministerio de Educación, ~~los Clubes de Ciencias y Tecnología,~~ *los Clubes de Ciencias y Tecnología, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

**Artículo 2º.-** El Club de Ciencias y Tecnología es una asociación de estudiantes, asesorada por profesores de la institución educativa. Tiene como sede la institución educativa en donde los alumnos cursan sus estudios; podrá existir solo un (1) Club de Ciencias y Tecnología por cada establecimiento educativo.

**Artículo 3º.-** Los Clubes de Ciencias y Tecnología son órganos representativos de los estudiantes de cada institución, con funciones deliberativas y ejecutivas en todo lo referente al ámbito propio que por esta ley se establece como marco específico de derechos y deberes.

**Artículo 4º. -** Los objetivos de los Clubes de Ciencias y Tecnología son:

A. OBJETIVO GENERAL:

- Formar centros de canalización de intereses científicos tecnológicos de Tierra del Fuego.







2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Organizar a los alumnos de las escuelas de Tierra del Fuego en un nucleamiento que permita desarrollar los intereses científicos de toda la comunidad educativa;
- b) Incentivar en los alumnos el interés por la investigación;
- c) Coordinar y organizar actividades que permitan intercambiar vivencias con alumnos de otras localidades;
- d) Participar en actividades científicas juveniles como ferias de ciencias, olimpiadas etc., y participación directa en programas nacionales e internacionales, donde el Club de Ciencias y Tecnología pueda acreditar beneficios de toda índole;
- e) Informar sobre eventos científicos y tecnológicos que se desarrollen dentro y fuera del país;
- f) Organizar actividades de difusión científica como: paneles, mesas redondas, seminarios, exposiciones, publicaciones, diarios, etc. ;
- g) Desarrollar proyectos científicos que redunden en un mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia;
- h) Promover, entre integrantes de este Club, el trabajo en grupo con la finalidad de un beneficio colectivo;
- i) Contribuir en la organización de eventos de carácter científico en el colegio y participar en ellos.

4 **Artículo 5°.**- La autoridad de aplicación de la presente Ley, será determinada por El Poder Ejecutivo Provincial a través del dictado del decreto reglamentario correspondiente.

**Artículo 6°.**-La autoridad de aplicación enviará a la dirección de cada uno de los establecimientos educativos, dentro de un plazo de treinta (30) días de su entrada



en vigencia, un ejemplar de la presente ley, arbitrando los medios que aseguren la constancia de su recepción a los fines de su aplicación y cumplimiento.

**Artículo 7°.** - Durante un plazo de veinte (20) días a partir de su recepción, las autoridades de los establecimientos educativos deberán publicar debidamente en los mismos, el texto íntegro de la presente norma legal, la cual deberá quedar en forma permanente a disposición del estudiantado y de las personas de la comunidad educativa que lo requieran.

**Artículo 8°.**- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, en el término de quince (15) días desde su promulgación.

**Artículo 9°.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.